



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 250

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HALLER SOLIS TORRES
JOSE ISMAEL HUERTAS PEÑA
DEMANDADO: UNION DE UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO
LLAMADAS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 19001310500220180032100

Advierte el Despacho que los apoderados de las llamadas en garantía, en escrito que antecede aportaron poder y contestación a la demanda, las que revisadas, se observa que las mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá al reconocimiento de personería de los respectivos apoderados, su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO renunció al poder conferido por esta última, y que la misma confirió poder al Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE; en tal sentido esta instancia procederá a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia del Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.14.889.980 de Buga – Valle,



portador de la Tarjeta Profesional No.67.002.356 del C.S.J, como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. JOSE ARMANDO LASSO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.638.193 de Cali – Valle, portador de la tarjeta profesional No.190.751 del C.S. de la J. apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.39.116 del C.S. de la J. apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

QUINTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **Miércoles Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



SÉPTIMO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: Para efectos de realizar la audiencia pública virtual, los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada y llamados en garantía, deberán aportar al correo del juzgado, si no lo han hecho, el correo electrónico de los representantes legales, partes y/o testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

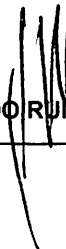


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 FIJADO HOY, 28 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO